

text 6 Spanish Ore

Practica

201-203 (S)

Platica que se ha de hazer à los que quieren contraher el Sacramento del Matrimonio, la qual se deve intimar, y predicar à los Indios algunos dias del año.

Los que se quieren casar han de saber los impedimentos que la sancta madre Iglesia tiene declarados, con los quales no se puede hazer matrimonio, y si alguno pretende casarse, no quedará casado si no amancebado, y en estado de condenarse para siempre. Y los que supieren que alguno se quiere casar teniendo qualquier impedimento destas que se diran, lo diga al padre: porque se lo supiere, y no manifestare, peccara graueamente y será condenado para siempre. Pues por esto manda la sancta Iglesia, que se amonesten primero en publico los que se quieren casar: para que si alguno supiere algun impedimento destas lo diga. Y no tema à nadie, aunque sea Curaca, ò principal el que tuuiere tal (202) impedimento, ò lo supiere digalo, que mas vale hazer lo que Dios manda que no lo que el Curaca quiere. Y Dios del cielo, y el Rey, y sus ministros le librarán, que no le haga mal alguno el Curaca, ni otro: y si callare será castigado como merece.

Lo primero, el que se quiere casar, mire que sea Christiana batizada la que toma por muger, y la muger que sea Christiano baptizado el que toma por marido, porque de otra manera no valdra nada su casamiento.

Lo segundo mire que no sea el vno, ò el otro casado otra vez viuiendo toda via el primer marido, ò la primera muger, porque no valdra nada el tal casamiento, y serán castigados los que allí se casaren. Mas si ya murio el marido, ò la muger con quien estaua casado la primera vez, bien puede tornarse à casar otra vez, y de la misma manera otras vezes en seruicio de Dios.

Lo tercero, mire que no sea su parienta, ò pariente por los menos dentro del primero ò segundo grado del parentesco. Por primero, y segundo grado de parentesco se ha de entender que no sea madre, ò abuela, hija, ni nieta, ni sea hermana de padre, ò madre: ni sea tia hermana de su padre, ò de su madre, ni sobrina hija de su hermano, ò de su hermana, ni sea prima hija de su tia. De la misma manera la muger mire que no se case con su padre, ò abuelo, ni con su hijo, ò nieto, ni sea hermano de padre, ò de madre, ni sea su tio hermano de padre, ò madre: ni su sobrino hijo de su hermano, ò hermana: ni sea su primo hijo de su tio, ò de su tia: porque si allí se casaren, no valdrá nada su casamiento, y hara gran peccado.

Lo quarto, mire el que se quiere casar quela que toma por muger no aya sido su madrastra muger de su padre, ni su entenada hija de su primera muger: ni sea su cuñada hermana de su primera muger: ni aya sido muger de su hermano. Y la muger, mire que el varon que toma por marido, no aya sido marido de su madre que es su padrastro, ni marido de su hija que es su yerno, ni marido de su hermana que es su cuñado; ni sea hermano de su marido primero: porque si allí se casaren, no valdrá nada su casamiento, y serán condenados.

Lo quinto, mire el varon que se casa, que no tome por muger à madre, ni hija, ni hermana, ni prima hermana, ni tia, ni sobrina de alguna muger que el aya conofcido carnalmente, porque no valdrà nada el tal casamiento.

Lo sexto, mire que no sea su compadre, ò su comadre, ò su ahijado, ò su ahijada, ò su padrino, ò su madrina de Baptifmo, ò de Confirmacion: quiero dezir, que no aya en el Baptifmo, ò en la (203) Confirmacion tenido como padrino, ò madrina al que se casa, ò à su hijo, ò à su hija, ni el aya tenido al otro como padrino, ò madrina, ni à su hijo, ò à su hija, porque no valdrà el tal casamiento.

Lo septimo, mire el que se casa que no tome por muger à la que conofcio carnalmente en vida de otro marido, dandole palabra de casarse con ella, ò siendo causa de que muriese su marido matandole, ò aconsejando à su muger, ò à otra persona que le matasse. Y la muger, mire tambien que no se case con el tal adultero, ò homicida, con quien concerta la muerte de su marido, ò de la muger del, ò tuuo cuenta prometiendo de casarse con el, porque no valdrà nada el tal casamiento.

Lo octauo, mire que no se case con alguna muger que por fuerça, ò por miedo, ò por amenazas le aya hecho el, ò los Curacas, ò alguna persona que conceda en casarse con el. Porque el Matrimonio quiere Dios que sea libre, y de pura voluntad, y si es forçada por miedo, ò por amenazas à casarse con alguno contra toda su voluntad, no vale el tal matrimonio.

6S0a. Los que se quieren casar han de saber los impedimentos que la sancta madre Iglesia tiene declarados, con los quales no se puede hazer matrimonio, y si alguno pretende casarse, no quedará casado si no amancebado, y en estado de condenarse para siempre.

6S0b. Y los que supieren que alguno se quiere casar teniendo qualquier impedimento destos que se diran, lo diga al padre: porque se lo supiere, y no manifestare, peccara grauemente y sera condemnado para siempre.

6S0c. Pues por effo manda la sancta Iglesia, que se amonesten primero en publico los que se quieren casar: para que si alguno supiere algun impedimento destos lo diga.

6S0d. Y no tema à nadie, aunque sea Curaca, ò principal el que tuuiere tal impedimento, ò lo supiere digalo, que mas vale hazer lo que Dios manda que no lo que el Curaca quiere. Y Dios del cielo, y el Rey, y sus ministros le librarán, que no le haga mal alguno el Curaca, ni otro: y si callare sera castigado como merefice.

6S1. Lo primero, el que se quiere casar, mire que sea Christiana batizada la que toma por muger, y la muger que sea Christiano baptizado el que toma por marido, porque de otra manera no valdra nada su casamiento.

6S2a. Lo segundo mire que no sea el vno, ò el otro casado otra vez viuiendo toda via el primer marido, ò la primera muger, porque no valdra nada el tal casamiento, y seran castigados los que allí se casaren.

6S2b. Mas si ya murio el marido, ò la muger con quien estaua casado la primera vez, bien puede tornarse à casar otra vez, y de la misma manera otras vezes en seruicio de Dios.

6S3a. Lo tercero, mire que no sea su parienta, ò pariente por los menos dentro del primero ò segundo grado del parentesco.

6S3b. Por primero, y segundo grado de parentesco se ha de entender que no sea madre, ò abuela, hija, ni nieta, ni sea hermana de padre, ò madre: ni sea tia hermana de su padre, ò de su madre, ni sobrina hija de su hermano, ò de su hermana, ni sea prima hija de su tia.

6S3c. De la misma manera la muger mire que no se case con su padre, ò abuelo, ni con su hijo, ò nieto, ni sea hermano de padre, ò de madre, ni sea su tio hermano de padre, ò madre: ni su sobrino hijo de su hermano, ò hermana: ni sea su primo hijo de su tio, ò de su tia:

6S3d. porque si alli se casaren, no valdrà nada su casamiento, y hara gran peccado.

6S4a. Lo quarto, mire el que se quiere casar quela que toma por muger no aya sido su madrastra muger de su padre, ni su entenada hija de su primera muger: ni sea su cuñada hermana de su primera muger: ni aya sido muger de su hermano.

6S4b. Y la muger, mire que el varon que toma por marido, no aya sido marido de su madre que es su padrastro, ni marido de su hija que es su yerno, ni marido de su hermana que es su cuñado; ni sea hermano de su marido primero:

6S4c. porque si alli se casaren, no valdrà nada su casamiento, y seran condenados.

6S5a. Lo quinto, mire el varon que se casa, que no tome por muger à madre, ni hija, ni hermana, ni prima hermana, ni tia, ni sobrina de alguna muger que el aya conofcido carnalmente,

6Q5b. porque no valdrà nada el tal casamiento.

6S6. Lo sexto, mire que no sea su compadre, ò su comadre, ò su ahijado, ò su ahijada, ò su padrino, ò su madrina de Baptifmo, ò de Confirmacion: quiero dezir, que no aya en el Baptifmo, ò en la Confirmacion tenido como padrino, ò madrina al que se casa, ò à su hijo, ò à su hija, ni el aya tenido al otro como padrino, ò madrina, ni à su hijo, ò à su hija, porque no valdrà el tal casamiento.

6S7a. Lo septimo, mire el que se casa que no tome por muger à la que conofcio carnalmente en vida de otro marido, dandole palabra de casarse con ella, ò siendo causa de que muriessè su marido matandole, ò aconsejando à su muger, ò à otra persona que le matassè.

6S7b. Y la muger, mire tambien que no se case con el tal adultero, ò homicida, con quien concerto la muerte de su marido, ò de la muger del, ò tuuo cuenta prometiendole de casarse con el, porque no valdrà nada el tal casamiento.

6S8a. Lo octauo, mire que no se case con alguna muger que por fuerça, ò por miedo, ò por amenazas le aya hecho el, ò los Curacas, ò alguna persona que conceda en casarse con el.

6S8b. Porque el Matrimonio quiere Dios que sea libre, y de pura voluntad, y si es forçada por miedo, ò por amenazas à casarse con alguno contra toda su voluntad, no vale el tal matrimonio.